

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (MINIMA CUANTIA)
Radicación: 2020-00359-00
Demandante: JORGE HERNANDO VELANDIA PATIÑO Y MERY LEDY
BARAHONA URBANO
Demandado: ROSA CARRIAZO DE MORENO y OTROS.

Mediante el presente proveído se procede a estudiar la viabilidad de su admisión, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones previas,

CONSIDERACIONES

Los señores **JORGE HERNANDO VELANDIA PATIÑO Y MERY LEDY BARAHONA** actuando a través de apoderada judicial, interpuso demanda verbal sumario de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, contra **ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho, con el objeto de que se declare judicialmente que el lote de terreno, con su vivienda en el construida que se encuentra ubicado en el Corregimiento de La Buitrera "El Tablón" Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, con un área superficial de cuatrocientos ochenta (480 m²) metros cuadrados le pertenece a los demandantes, por cumplir con los requisitos que exige la ley de posesión y transcurso del tiempo.

En el caso sometido a estudio se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto, deviene la **ADMISIÓN** de la anterior demanda verbal y, al tenor de los artículos 82, 83, 375 y 390 del Código General del Proceso.

Así mismo, este despacho judicial es competente para conocer de la demanda por la naturaleza del asunto y cuantía de las pretensiones formuladas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por **JORGE HERNANDO VELANDIA PATIÑO Y MERY LEDY BARAHONA** en contra de **ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO**

CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho, en calidad de propietarios inscrito en el certificado de tradición.

SEGUNDO: DISPONER que esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal al tenor del art. 375 y 390 C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que conteste la demanda y pida las pruebas que crea conveniente, para lo cual se le hará entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO, en la forma establecida en el artículo 293 del C.G.P. para que comparezca a recibir notificación del auto admisorio de demanda No. 1212 del 14 de septiembre de 2020, dentro del presente proceso verbal sumario de pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO iniciado en su contra por JORGE HERNANDO VELANDIA PATIÑO Y MERY LEDY BARAHONA

QUINTO: ORDENESE por Secretaría, la publicación de la información establecida en el art. 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Vencido este término se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 y 375 del C.G.P., emplácese **A TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

SEPTIMO: ORDENESE por Secretaría, la publicación de la información establecida en el art. 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Vencido este término se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

OCTAVO: CONMÍNESE a la parte interesa para que efectué la instalación de la valla o aviso publicitario conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 375 del CGP y. Una vez allegada la prueba de lo anterior por medio magnético, publíquese en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOVENO: COMUNÍQUESE por Secretaria de la existencia de la presente demanda verbal a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, asimismo comuníquese a las oficinas de la

Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, Secretaria de Valorización, Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y a la Unidad Administrativa Especial de gestión de Bienes y Servicios – Departamento Administrativo de Contratación Pública - de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

DECIMO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN de la presente demanda verbal en el folio de matrícula No.**370-49081**. Líbrese el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali donde figura como propietarios **ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO.**

DECIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **RUBY ORTIZ NARVAEZ¹**, identificada C.C.31.269.455 y T.P. Nro. 53.855 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JDR.
Firmado Por:
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5df642d657daff3de843baac0d5f94b5f56d84a3c9d56a98e903b1fc6445c46
6
Documento generado en 15/09/2020 11:21:16 a.m.

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.